

CIUDAD DE MÉXICO A 31 DE MARZO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-330/2024

ACTOR: Fernando Vilchis Contereras

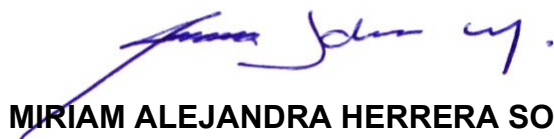
AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de
Elecciones, ambas de morena

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 31 de marzo del 2024.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLÍS

Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 31 de marzo de 2024

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-330/2024

PARTE ACTORA: FERNANDO VILCHIS
CONTRERAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y COMISIÓN
NACIONAL DE ENCUESTAS, AMBAS DE
MORENA

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de Sala de 26 de marzo de 2024** emitido por la **Sala Regional Toluca**, recaído en el expediente **ST-JDC-92/2024** y **recibido en la Sede Nacional de este Partido Político en misma fecha**, radicándose con el número de folio 001983, y por medio del cual se acordó reencauzar a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Fernando Vilchis Contreras**.

Vista la demanda presentada; fórmese expediente y registre en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-MEX-330/2024**.

Cumplimiento

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Toluca, mediante acuerdo de fecha veintiseis de marzo del año en curso, emitido dentro del expediente ST-JDC-92/2024, en la que determinó reencauzar a esta

Comisión Nacional escrito de demanda presentada por el **C. Fernando Vilchis Contreras** ante dicha Sala Regional; a efecto de actuar en los siguientes términos:

“ACUERDA:

(...)

SEGUNDO. *Se reencausa el presente medio de impugnación; a efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que en el plazo máximo de 5 (cinco) días naturales, conozca y resuelva lo que en derecho corresponda conforma a lo razonado en el presente Acuerdo Plenario, y lo notifique a la parte actora dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a su emisión”.*

En esa tesitura, de las constancias que acompañan al oficio de cuenta se aprecia que, el **C. Fernando Vilchis Contreras** señala como **acto impugnado**, el oficio **CEN/CJ/A/282/2024** emitido el veinte de marzo del año en curso, mediante el cual el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Nacional de Encuestas de Morena dio respuesta a su escrito presentado el diecisiete de enero del año que transcurre.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Encuestas ambas de MORENA**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN**:

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a órganos partidistas; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Se reserva hasta en tanto se analicen las probanzas que sustenten los hechos denunciados, lo cual se efectuará en el momento procesal oportuno.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante la Sala Regional Toluca, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Se reserva hasta en tanto se analicen las probanzas que sustenten los hechos denunciados, lo cual se efectuará en el momento procesal oportuno.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja, son los siguientes:

1. **La documental.** Consistente en copia del oficio CEN/CJ/A282/2024 y anexos.

2. **La documental.** Consistente en copia del acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la comisión nacional de elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. **La documental.** Consistente en copia de la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número trescientos setenta y seis, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tiene por ofertadas las pruebas descritas, las cuales serán valorada en su momento procesal oportuno.

VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Encuestas**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Fernando Vilchis Contreras**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-MEX-330/2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Fernando Vilchis Contreras**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la **Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Encuestas** como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córresele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, a 31 de marzo del 2024

EXPEDIENTE: CNHJ-BCS-284/2024

PARTE ACTORA: JOSÉ LUIS ARMENTA RAZO

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRA.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 31 de marzo del 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaría de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 30 de marzo de 2024

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-BCS-284/2024

PARTE ACTORA: JOSÉ LUIS ARMENTA
RAZO

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES,
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DE BAJA
CALIFORNIA SUR. TODAS DE MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**¹ da cuenta del escrito signado por el C. **José Luis Armenta Razo** y anexos, recibidos vía correo electrónico a la cuenta de esta Comisión los días 10 y 11 de marzo del 2024, así como del escrito presentado ante la Oficialía de partes de la sede nacional de este partido político el día 12 de marzo siguiente, a las 12:45 horas con número de folio 001386.

Vista la demanda presentada; fórmese expediente y registre en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-BCS-284/2024**.

En esa tesitura, de las constancias del expediente se aprecia que, el **C. José Luis Armenta Razo** señala como acto impugnado, la encuesta realizada por el partido MORENA del proceso interno para la selección de los aspirantes a la candidatura por el distrito 7 de MR con cabecera en San José del Cabo, Baja California Sur, así como

¹ En adelante Comisión Nacional.

diversas irregularidades derivadas del mismo.

Lo que atribuye en calidad de **autoridades responsables** a la **Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Estatal, todas de MORENA.**

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ PROVEEN:

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a diversos órganos partidistas; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. Forma.** El recurso de queja fue presentado por correo electrónico ante este órgano jurisdiccional partidista, así como en forma física,

en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- c. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

- 1. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia simple de la credencial INE del suscrito C. JOSE LUIS ARMENTA RAZO con número de folio:
para efectos de acreditar nuestra personalidad en el presente ocuroso.
- 2. DOCUMENTAL.** Consistente en COPIA de la Constancia de NO antecedentes penales de fecha 30 de octubre del 2023, con número DGSP: 244282, expedida por el GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, el signado por el C. JAVIER GIL BELTRÁN FLORES en su calidad de Director General del Sistema Penitenciario en Baja California Sur.
- 3. DOCUMENTAL.** Consistente en la COPIA SIMPLE del acuse de solicitud de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la diputación local MR del Distrito 7 en San José del Cabo, Baja California Sur de fecha 26 de noviembre del 2023 número de folio: 150098, expedido por la Comisión Nacional de Elecciones.
- 4. DOCUMENTAL.** Consistente en COPIA SIMPLE del FORMATO 1. Denominado Solicitud de Registro signado por el suscrito el C. JOSE LUIS ARMENTA RAZO.

5. **DOCUMENTAL.** Consistente en COPIA SIMPLE del FORMATO 2. Denominado Carta Compromiso, firmado por el suscrito el C. JOSE LUIS ARMENTA RAZO.
6. **DOCUMENTAL.** Consistente en COPIA SIMPLE del FORMATO 3. Denominado Carta de Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción firme por violencia de género, firmado por el suscrito el C. JOSE LUIS ARMENTA RAZO.
7. **DOCUMENTAL.** Consistente en COPIA SIMPLE del FORMATO 4. Denominado Semblanza Curricular, firmado por el suscrito el C. JOSÉ LUIS ARMENTA RAZO.
8. **DOCUMENTAL.** Consistente en COPIA SIMPLE del FORMATO 5. Denominado Carta por la que se asumen y aceptan los criterios de paridad de género, firmado por el suscrito el C. JOSE LUIS ARMENTA RAZO.
9. **DOCUMENTAL.** Consistente en COPIA SIMPLE del FORMATO 6. Denominado Carta de consentimiento sobre la consulta de no antecedentes penales firmado por el suscrito, firmado por el suscrito el C. JOSE LUIS ARMENTA RAZO.
10. **DOCUMENTAL.** Consistente en COPIA SIMPLE de la Constancia de afiliación al partido MORENA, de fecha 11 de febrero del 2021, firmada por la C. ARIADNA LIZETH PICO ROJAS en su calidad de Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California Sur.
11. **DOCUMENTAL.** Consistente en COPIA SIMPLE de la Credencial de afiliación al partido MORENA, de fecha 8 de mayo del 2018, firmada por el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
12. **DOCUMENTAL.** Consistente en COPIA SIMPLE de la Constancia de TERMINACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN POLÍTICA COMO PARTE DE LA SÉPTIMA GENERACIÓN para aspirantes a un cargo de elección popular de fecha 09 de noviembre al 08 de diciembre del 2023, con folio número: PFA-G7-000019, expedida por el Instituto Nacional de Formación Política de Morena.

- 13. DOCUMENTAL.** Consistente en COPIA de la Constancia de TERMINACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN POLÍTICA BÁSICA de fecha 29 y 30 de octubre del 2022, expedida por el Instituto de Formación Política de Morena.
- 14. DOCUMENTAL.** Consistente en COPIA del DIPLOMA de TERMINACIÓN DE CURSO PARA ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA COMO EDIL POR MORENA de fecha 04 y 05 de MARZO DEL 2023, con número de folio: PFAEP-20230419-0124, expedida por el Instituto Nacional de Formación Política de Morena.
- 15. DOCUMENTAL.** Consistente en COPIA de TERMINACIÓN DEL CURSO VIRTUAL INTRODUCCIÓN AL BUEN GOBIERNO de fecha 22 de enero del 2024 con folio número: CVBG-20240122-000085, expedida por el Instituto Nacional de Formación Política de Morena.
- 16. DOCUMENTAL.** Consistente en el NOMBRAMIENTO como miembro integrante de la Comisión de Movimientos Sociales del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California Sur de fecha 04 de febrero del 2023, expedida por el C. Adrián Chávez Ruíz Presidente del Consejo Estatal de Morena en Baja California Sur.
- 17. DOCUMENTAL.** Consistente en COPIA del NOMBRAMIENTO como Coordinador Jurídico CAM Los Cabos de la Avanzada Nacional en Baja California Sur de fecha 24 de junio del 2023, expedido por el C. Esteban Beltrán Cota Coordinador Estatal de Avanzada Nacional en Baja California Sur.
- 18. DOCUMENTAL.** Consistente en copia de la lista emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y publicada por el C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA en su carácter de Delegado Nacional, misma que compartió en su página oficial de Facebook el día 09 de marzo del 2024.
- 19. DOCUMENTAL.** Consistente en memoria USB, con fotografías (evidencias) de mi trayectoria política dentro del partido de regeneración nacional desde el 2018 a la fecha.
- 20. DOCUMENTAL.** Consistente en COPIA de la semblanza curricular a nombre de la parte actora. del suscrito C. JOSE LUIS ARMENTA RAZO.

21. CONFESIONAL. A cargo del C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA, para quien solicito a esta H. Comisión, tenga a bien requerir de manera formal, para efecto de que se lleve a cabo el desahogo de las posiciones en el día, hora y lugar que esta Comisión señalen.

22. TESTIMONIAL. A cargo de los C.C. JAVIER MONTALVO NAVA, SILVESTRE COTA, JULIAN ROBERTO HERNÁNDEZ MAGALLÓN y ANTONIO SALVADOR ANGULO ROMERO, para lo cual solicito a esta H. Comisión tenga a bien señalar el día, la hora y lugar para el desahogo de las mismas.

23. PERICIAL TÉCNICA. Consistente en la verificación visual y técnica de la página de Facebook del C. ARNOLD ALBERTO RENTERÍA SANTANA, Delegado Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de Morena en Baja California Sur, página oficial de: Morena Baja California Sur y morena.si, a través de la cual se dio a conocer la lista de quienes habrían de participar en la encuesta oficial, siendo que dicha lista se dio a conocer unas horas antes de emitir los resultados oficiales de las candidaturas del día 9 de marzo del 2023, lista que de acuerdo a la convocatoria debió publicarse el 17 de febrero del 2017 (sic).

24. PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consiste en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del presente recurso, en tanto y cuanto favorezca a mis intereses particulares.

Respecto a la prueba **confesional y testimonial**, se **desechan de plano** en virtud a que dentro de las etapas del procedimiento sancionador electoral no se encuentra prevista una etapa de audiencias en términos de TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, esto en el entendido a que las audiencias estatutarias corresponden al procedimiento sancionador ordinario, por lo que en esta vía no resulta idónea el ofrecimiento y desahogo de dichas probanzas.

Por otra parte, respecto a la prueba denominada **pericial técnica** ofrecida por la accionante, la misma se **desecha de plano** por no encontrarse dentro del catálogo de pruebas que se pueden ofertar en los procedimientos jurisdiccionales establecidos en el Reglamento de esta Comisión, mismo que se encuentra en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO de dicho Reglamento.

Una vez precisado lo anterior, **y por cuanto hace a los restantes medios de prueba**, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones, Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal de Baja California Sur**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

VII. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

De la lectura del escrito de queja se tiene que la parte actora solicita la implementación de las siguientes medidas cautelares:

1. Se deje sin efectos la candidatura otorgada al C. Guillermina Díaz Rodríguez
2. Se protejan sus derechos político electorales y estatutarios, y se le otorgue un trato en igualdad de condiciones.
3. Se reponga con transparencia y equidad el procedimiento de la encuesta.

En ese sentido, a partir de lo establecido en el artículo 108° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que a la letra dice:

“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en su caso, del inicio del procedimiento de oficio, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.”

Al respecto, esta Comisión Nacional, estima pertinente acordar lo siguiente:

No ha lugar a las medidas cautelares a petición de parte, toda vez que, en materia electoral no opera la suspensión sobre el acto reclamado, como lo sería dejar sin efectos la candidatura de la C. Guillermina Díaz Rodríguez, correspondiente al distrito 7 local, en Baja California Sur. Pues de conformidad con el segundo párrafo de la citada Base VI, del artículo 41, constitucional se dispone que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Por otra parte, respecto a lo solicitado en los numerales 2 y 3 de este apartado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación el cual dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos y político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votados y de asociación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, de la propia Constitución Federal, De ahí que se estime no acordar favorablemente lo solicitado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. José Luis Armenta Razo**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-BCS-284/2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. José Luis Armenta Razo**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la **Comisión Nacional de Elecciones, Comité Ejecutivo Nacional** y al **Comité Ejecutivo Estatal de Baja California Sur**, como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Se declara no ha lugar a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, en virtud de lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, para

que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**